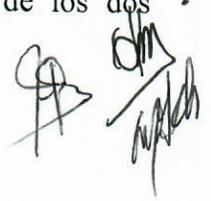


**CONTRATO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS DOS ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) ENTRE ELEVADORES OTIS, S.A. DE R.L. DE C.V. Y BANADESA.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado con Tarjeta de Identidad No.0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número No. 05101967001760; actuando en su condición de Administrador Único Especial del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA) efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaria General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien para lograr el objetivo de preservar el valor de los activos de **BANADESA**, se señala la Secretaria General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento y que en lo sucesivo se denominará **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**, por otra parte los Señores **JORGE TULIO MARTINEZ Y MANUEL ANTONIO GOMEZ CHAVEZ**, con Identidad 0801-1968-06857, 0801-1964-00406 mayores de edad, casados, hondureños, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando como Representantes Legales de la Sociedad Mercantil **ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V.**, con RTN Número 08019004468160, Sociedad legalmente constituida bajo el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) N°.10967 Folio 5737 Tomo "v" de fecha 22 de octubre del 2004 dedicada a brindar servicios de fabricación, instalación y servicios de elevadores y escaleras mecánicas, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE OBRA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS DOS ELEVADORES** propiedad de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene como objeto realizar la modernización de los dos

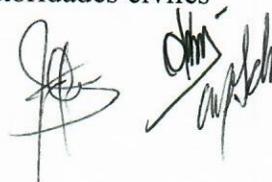


elevadores del edificio principal de BANADESA, proceso que fué autorizado mediante Acuerdo del Administrador Único Especial de BANADESA N° 4, Acta N° 12 emitido en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el día jueves veintinueve (29) de julio del año 2021. **SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** EL BANADESA O EL CONTRATANTE se obliga a pagar puntualmente sin requerimiento alguno a EL CONTRATISTA la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 25/100 (L.3,584,636.25), pagadero en cuatro pagos iguales al 25% cada uno, incluyendo el 15% del Impuesto Sobre Venta, detallado de la siguiente manera:

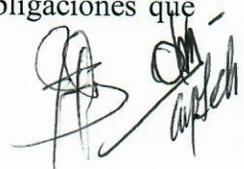
PROGRAMACIÓN DE PAGOS			
25%	A la entrega del estudio de factibilidad.	L. 896,159.06	Estudio de Factibilidad.
25%	Al aviso de embarque de los materiales.	L. 896,159.06	Material de Importación.
25%	Al finalizar la desinstalación de los equipos existentes.	L. 896,159.06	Material importado y mano de obra.
25%	A la entrega de los equipos funcionando a satisfacción.	L. 896,159.06	Complemento de mano de obra.
<b>Valor Total de la Obra</b>		<b>L. 3,584,636.25</b>	<b>Cantidades expresadas ya con el 15% ISV.</b>

Cada desembolso se hará contra entrega de facturas en la oficina de la Gerencia Administrativa ubicada en el Edificio Principal de BANADESA. El impuesto sobre ventas será retenido por EL CONTRATANTE en base a los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto No.05/2001, publicado en la edición No.29455 del Diario Oficial La Gaceta el 18 de abril del 2001. **TERCERA: CLASE DE SERVICIO:** proveerá mejoras mediante modernización en el funcionamiento de los dos elevadores del edificio Principal de BANADESA, así como Manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, un sistema actualizado detallado a continuación: **control Gen 2 Mod, Maquina GEN 2 síncrona de imanes permanentes, Bandas tractoras, señalización en COP y botoneras de pasillo, indicador de posición en cabina y piso principal PB, Operador de Puertas DO2002, Detector de puertas tipo Lambda, Intercomunicador, Regim, Remodelación de Cabina, Alambrado General, Pesacarga, Sistema de Monitoreo RBI, Kit de Seguridad** EL CONTRATISTA proveerá el servicio de supervisión del personal asignado, dará respuesta inmediata en caso de emergencia o incidente, enviando al personal especializado. **CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA deberá presentar a EL BANADESA O EL CONTRATANTE, una Fianza de Garantía o fianza de Cumplimiento del Contrato, que deberá ser al menos, por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, siendo la Vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato hasta al menos noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo estipulado en este presente Contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato no será mayor de nueve (9) meses contados a partir de la firma de este presente contrato hasta la entrega final de la obra. **SEXTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA:** a). EL CONTRATISTA acatará y

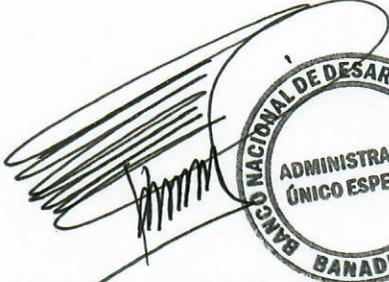
hará cumplir a su personal, las normas de seguridad, orden e higiene interna que **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** tenga establecidas y que establezca en el futuro. **b).** Se responsabiliza de que todo su personal técnico y de supervisión cumpla con las normas de seguridad vigentes, así como utilizar el equipo de protección personal, consistente en Uniforme, botas de seguridad, guantes, fraja de seguridad, protección ocular y auditiva, bandola, arnés, línea de vida y mascarillas y caretas. **c).** Sustituirá a cualquiera de los trabajadores asignados que a criterio de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**, observe mala conducta, sea negligente e ineficiente en el desempeño de sus tareas, debiendo efectuar la sustitución de forma inmediata si el caso lo amerita, **d).** A realizar auditorías de seguridad para verificar el cumplimiento de estas normas establecidas, tanto por nuestro personal de Seguridad; **e).** **EL CONTRATISTA** responderá y absorberá los costos que resulten por daños causados por su personal técnico y de supervisión como resultado comprobado de sus acciones, omisiones, accidentes, imprudencias, impericias, descuidos o negligencias, ya sea que estos daños sean contra los bienes de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** o contra terceros, así mismo **EL CONTRATISTA** exime a **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad civil, penal o criminal para con nuestros empleados o terceras personas, incluyendo muertes y daños, sean personales o a la propiedad y que ocurran en el curso del servicio que suministren. **f).** **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar 12 meses de garantía contra defectos de fabricación y/o instalación a partir de la entrega de los equipos. **g).** Los trabajos de instalación serán de un (1) mes por elevador efectuados en tiempo normal de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes. **SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL BANADESA O EL CONTRATANTE:** **a).** **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** instruirá a las personas de la mejor manera posible sobre la relación que podrán tener con el personal técnico y de supervisión asignado por OTIS; **b).** **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** tomará en consideración las recomendaciones de seguridad preventiva que se le hagan en beneficio de lograr mayor protección a sus empleados. **c).** **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** brindará un lugar para el almacenamiento de materiales y efectos del personal de OTIS, dentro de las instalaciones; **d).** Los trabajos necesarios relativos a la adecuación de la red eléctrica del edificio corren por cuenta del Contratante. **e).** Todos los materiales que se desmonten son propiedad del **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** de igual manera el retiro o traslado será por cuenta y responsabilidad del **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** **OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cualquier acto que interrumpa el servicio y que se origine como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos de este contrato. **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** significan cualquier acto o causa que esté fuera de control de **EL CONTRATISTA**, ya sea total o parcialmente y que la impida asumir las obligaciones contraídas en este contrato. **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no serán responsables de retrasos o incumplimiento en las obligaciones previstas en el presente contrato, debidas a cualquier causa fuera del control que razonablemente pueda ser ejercitado por cualquiera de las partes, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, caso fortuitos o de fuerza mayor, actos de autoridades civiles



o militares, huelgas, paro laborales, inundaciones, epidemias, motines, terrorismo, retrasos en la transportación u otras causas que razonablemente imposibiliten a **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** o a **EL CONTRATISTA** para que obtengan los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante lo antes dispuesto, **EL CONTRATISTA** y su personal se obligan a cuidar los bienes que sean propiedad de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** mientras se encuentren en sus instalaciones o mientras estén utilizando directamente estos bienes. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES:** Según lo dispuesto en el Artículo 76 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año 2020** en observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo y tercer de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en 0.36% en relación con el monto total del saldo del Contrato por lo incumplimiento del plazo. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado parcial o totalmente por las siguientes causas: **a).** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes cuando la otra hubiere incumplido los términos y obligaciones contractuales, **b).** Por falta del pago establecido en el presente contrato, **c).** Por caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información actualizado, de modo que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información propiedad de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** Para tal efecto **EL CONTRATISTA** presentara vía correo electrónico el manual interno que contiene la Política de Seguridad de la Información vigente y actualizado: **DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD:** En condición de **EL CONTRATISTA** y en consideración al contrato de prestación de servicio que se mantiene con **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**, así como del acceso que se tiene a su información, dado el tipo de servicio que prestamos, garantizamos que: **1).** Somos conscientes de la importancia de nuestras responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**. En concreto hemos leído, entendemos y nos comprometemos a cumplir con las políticas de Confidencialidad (Acuerdo de Confidencialidad) y los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden al servicio que prestamos para **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**. **2).** **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir, asimismo, todas las disposiciones relativas a la política de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** en materia de uso y divulgación de información, y a no divulgar la información que se reciba a lo largo de nuestra relación con **EL CONTRATISTA**, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un cliente de la misma, o a alguna otra Sociedad que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias de la información propiedad de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** y demás relacionados. **3).** Entiendo que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que



constan en la presente Clausula, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de **EL BANADESA O EL CONTRATANTE** y la posible reclamación por parte del mismo de los daños económicos causados. **DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO:** Si después de la fecha que se firme el contrato surgen servicios adicionales, se firmará con previa anticipación y mediante un adendum. **DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMA ESTE CONTRATO:** Documentos que forman este contrato son: La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, así mismo el Acuerdo emitido por el Administrador Único Especial de BANADESA, N° 4, Acta N° 12 de fecha veintinueve (29) de julio del año 2021. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre **EL CONTRATISTA** y **EL BANADESA O EL CONTRATANTE**, que pueda derivarse de este contrato, ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** **EL CONTRATISTA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V. y EL CONTRATANTE BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, manifiestan: que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden de este contrato. En consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, Para lo cual suscriben el presente contrato en duplicado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C. el día 01 del mes de septiembre del año 2021.



MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ  
BANADESA  
RTN: 08019995291567



JORGE TULIO MARTÍNEZ GÓMEZ  
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V  
EL CONTRATISTA  
IDENT. 0801-1968-06857



MANUEL ANTONIO GÓMEZ CHAVEZ  
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V.  
EL CONTRATISTA  
IDENT. 0801-1964-00406